

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de Agosto de 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
23 AGO 2022
11:57 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Víctor Raúl Hernández López, Dip, Ysabela Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 AGO 2022
12:13 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE


DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA A**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

El cambio climático se puede considerar como los cambios del clima atribuidos directa o indirectamente a la actividad humana, resultado de alteraciones en la composición de la atmósfera global y el uso de suelo y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.¹

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca el Estado debe instrumentar la política estatal de cambio climático e incorporar acciones de adaptación, prevención de desastres y mitigación, bajo los principios establecidos por esta Ley y con enfoque de corto, mediano y largo plazo, sistemático, participativo e integral, en concordancia con la política nacional.

De acuerdo con el ciclo de vida de las Políticas Públicas, la evaluación permite valorar los efectos para determinar cómo ha cambiado una situación una vez que ha culminado la acción del gobierno. Sin la evaluación no es posible determinar los efectos o impactos para los cuales se desarrollo la política pública.

En el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidos que contar con un Medio Ambiente Sano es la base para el desarrollo de una mejor sociedad y en atención a que uno de los ejes de nuestra Agenda Legislativa Medio Ambiente Sano y Acción Climática expresamos los siguientes:

¹ Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca

Considerandos

El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque.

Al Estado le corresponde establecer las bases para procurar la protección y cuidado del medio ambiente; también, por mandato constitucional se establece que los planes y programas de estudio que el Estado desarrolle, tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el *cuidado al medio ambiente*, entre otras.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca el Estado debe instrumentar la política estatal de cambio climático e incorporar acciones de adaptación, prevención de desastres y mitigación, bajo los principios establecidos por esta Ley y con enfoque de corto, mediano y largo plazo, sistemático, participativo e integral, en concordancia con la política nacional.

La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático de Oaxaca está facultada para coordinar la elaboración de las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático y gestión integral de riesgos de Oaxaca, alineadas con la política pública federal; así como garantizar que las políticas públicas municipales estén alineadas a las políticas públicas estatales.

Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático.

El artículo 34 de la Ley de Cambio Climático para el estado de Oaxaca determina que Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático contará entre otros, con los siguientes elementos:



- I.- La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo de sus objetivos y acciones, con enfoque de género e interculturalidad, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y la Ley;
- II.- Los inventarios de GEI, las fuentes emisoras y sus categorías;
- III.- Los índices de vulnerabilidad actual de cada sector, así como las tendencias de vulnerabilidad con base en los escenarios de cambio climático, identificando las necesidades de capacidades para la adaptación;
- IV.- Las metas y acciones para la mitigación, gestión de riesgos y adaptación en materia de su competencia, señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- V.- La valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VI.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de mitigación, gestión de riesgos y adaptación;
- VII.- La asignación de responsabilidades;
- VIII.- Los tiempos de ejecución;
- IX.- La coordinación de acciones y de resultados; y
- X.- Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

La ley establece la obligación de evaluar las acciones con información técnica y en talleres con participación de las instancias gubernamentales y la sociedad civil. Aunado a lo anterior, establece que las recomendaciones emitidas de estos talleres deberán ser incorporados en la actualización del política.

De acuerdo con el Dr. Julio Franco, en el ciclo de la política pública, la última fase corresponde a la evaluación de impacto, es decir, valorar los efectos para determinar cómo ha cambiado una situación una vez que ha culminado la acción del gobierno.

En esta fase, la evaluación debe responder al menos dos preguntas clave:

1. ¿La política pública generó los efectos deseados?
2. ¿Cuáles son las áreas de oportunidad para mejorar el diseño de la política pública?

El mismo autor, advierte que: el ciclo es la representación de un proceso complejo y cambiante, cuya aportación es visibilizar la importancia que tiene corroborar de manera sistemática, el "deber ser" con el "ser", la teoría con la práctica y que, de no atender su naturaleza cíclica para su mejoramiento en beneficio de la sociedad, está condenado a ser un fracaso de consecución lineal.

El artículo 68 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, establece que: La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la CICC.

Lo que permite que la evaluación, la parte más importante del ciclo de vida de la Política Pública quede sujeta a la discricionalidad o a la valoración de quienes serán evaluados.

A este Poder Legislativo le corresponde generar mecanismos que permitan materializar los derechos de la ciudadanía, por ello, se propone a esta soberanía reformar el artículo 68 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 68. La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la CICC.	Artículo 68. La evaluación deberá realizarse cada dos años.

Al eliminar la posibilidad de la excepción de la evaluación se establece la posibilidad de una mejora continua en la Política Pública, buscando un mejor impacto en el cambio climático y sus efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar:



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



ARTÍCULO 68.- La evaluación deberá realizarse cada dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de Agosto del año 2022



ATENTAMENTE

LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


**DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.**


**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**


**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAUL HERNANDEZ LOPEZ, COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.D. DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.